



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 6 de junio de 2024
(OR. fr)

10689/24

**Expediente interinstitucional:
2024/0132(NLE)**

PECHE 221

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	6 de junio de 2024
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2024) 234 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo (2024-2029) de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2024) 234 final.

Adj.: COM(2024) 234 final



Bruselas, 6.6.2024
COM(2024) 234 final

2024/0132 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo (2024-2029) de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde se firmó el 12 de febrero de 2007 y entró en vigor el 30 de marzo de 2007 por un período de cinco años. El Acuerdo es renovable tácitamente y, por tanto, sigue en vigor. El anterior Protocolo de aplicación del Acuerdo, de una duración de cinco años, entró en vigor el 20 de mayo de 2019 y expira el 19 de mayo de 2024.

El 19 de diciembre de 2023, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con vistas a un nuevo Protocolo (en lo sucesivo, «el nuevo Protocolo») del Acuerdo de asociación en el sector pesquero.

Sobre la base de las directrices de negociación pertinentes¹, la Comisión mantuvo negociaciones con Cabo Verde con vistas a la celebración de un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde. El objetivo es permitir a los buques de la Unión el acceso a la zona de pesca de Cabo Verde, así como la pesca de túnidos y especies asociadas en esa región, respetando las medidas adoptadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA). A resultas de esas negociaciones, el 15 de abril de 2024 se rubricó un nuevo texto de Protocolo de aplicación del Acuerdo.

El nuevo Protocolo abarca un período de cinco años a partir de la fecha de aplicación provisional, establecida en el artículo 17.

El nuevo Protocolo tiene por objeto conceder posibilidades de pesca a los buques de la Unión en las zonas de pesca situadas en aguas de Cabo Verde, de conformidad con los dictámenes científicos y las recomendaciones de la CICAA. Otro objetivo es reforzar la cooperación entre la Unión y Cabo Verde, aplicando así el marco del Acuerdo de asociación en el sector pesquero destinado a desarrollar una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en aguas de Cabo Verde, en interés de ambas Partes.

El nuevo Protocolo permite a los buques de la Unión pescar especies de atún en aguas de Cabo Verde y establece las siguientes posibilidades de pesca:

En el nuevo Protocolo se disponen las siguientes posibilidades de pesca:

- 24 cerqueros atuneros;
- 22 palangreros de superficie;
- 10 cañeros;

así como buques de apoyo de conformidad con las resoluciones pertinentes de la CICAA.

Procede determinar la clave de reparto de estas posibilidades de pesca entre los Estados miembros.

¹ ref. 15485/23 + ADD 1, aprobado por el Coreper, parte 1, el 15.12.2023; <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-16673-2023-INIT/es/pdf>

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El objetivo principal del nuevo Protocolo del Acuerdo de asociación en el sector pesquero es proporcionar un marco actualizado que tenga en cuenta las prioridades de la política pesquera común y su dimensión exterior, lo que contribuirá a mantener y reforzar la asociación estratégica entre la Unión Europea y Cabo Verde.

En el nuevo Protocolo se disponen las posibilidades de pesca de túnidos y especies asociadas para los buques de la Unión en aguas de Cabo Verde. Este Protocolo se basa en los mejores dictámenes científicos disponibles y en las recomendaciones de la CICAA, la organización regional de pesca que gestiona las poblaciones de peces altamente migratorias. Las medidas de gestión que esta organización adopta también figuran en las disposiciones pertinentes de la política pesquera común aplicables a la zona de la CICAA, en particular en las disposiciones del Reglamento por el que se fijan las posibilidades de pesca².

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La negociación de un nuevo Protocolo del Acuerdo de asociación en el sector pesquero forma parte de la acción exterior de la Unión respecto a los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) y en ella se tienen en cuenta, en particular, los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

La negociación con vistas a la celebración de un nuevo Protocolo del Acuerdo de asociación en el sector pesquero es coherente con la cooperación entre las Partes en materia de desarrollo del sector pesquero y del comercio de sus productos. Cabo Verde se beneficia de un régimen de «excepción temporal»³ a las normas de origen preferencial para volúmenes limitados de preparaciones o conservas, filetes y lomos de atún, y de preparaciones o conservas de filetes de caballa y melva no procedentes de la UE. Con esta excepción, estos productos obtenidos fuera de la UE y no caboverdianos pero transformados en Cabo Verde adquieren la condición de «originarios de Cabo Verde» y pueden así exportarse a la UE sin sujeción al pago de derechos de aduana en el momento de la entrada en el mercado de la UE (sistema SPG+).

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica es el artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que dispone que el Consejo, a propuesta de la Comisión, debe adoptar las medidas relativas al reparto de las posibilidades de pesca.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta es competencia exclusiva de la Unión, en aplicación del artículo 3, apartado 1, letra d), del TFUE. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

² DO L 28 de 31.1.2023, p. 1. Véanse la sección 3 y el anexo ID.

³ Esta excepción «temporal» se ha renovado regularmente desde 2008 y se aplica a las conservas, los filetes y los lomos de atún a partir de 2017, a la espera del desarrollo de una flota nacional y de la firma de un Acuerdo de Asociación Económica (AAE) regional con los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), de la que Cabo Verde forma parte.

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades pesqueras realizadas por los buques de la Unión en aguas de terceros países, según dispone el artículo 31 del Reglamento por el que se establece la política pesquera común. Se ajusta a lo establecido en esa disposición, así como a lo establecido en el artículo 32 de ese mismo Reglamento con respecto a la ayuda financiera a terceros países.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de adecuación de la legislación existente**

En 2023, la Comisión encargó una evaluación *ex post* del Protocolo (2019-2024) del Acuerdo de asociación en el sector pesquero con Cabo Verde, así como una evaluación *ex ante* de una posible renovación del Protocolo⁴.

La evaluación *ex post* del Protocolo 2015-2018 concluyó que este complementaba las demás modalidades de acceso establecidas en la región, permitiendo a los buques de la Unión optimizar la explotación de las poblaciones de peces migratorias de conformidad con las normas regionales establecidas por la CICTA. De la evaluación se desprende que los sectores pesqueros de la Unión están muy interesados en la posibilidad de ejercer sus actividades en Cabo Verde y que la negociación de un nuevo Protocolo redundaría en interés de ambas Partes. Por otra parte, la negociación de un nuevo Protocolo contribuiría a reforzar el seguimiento, el control y la vigilancia, y ayudaría a mejorar la gobernanza de las actividades de pesca en la región.

Para la Unión es importante conservar un instrumento que permite la estrecha cooperación sectorial con un actor destacado en la gobernanza de los océanos a nivel subregional, debido a la extensión de la zona de pesca que se encuentra bajo su jurisdicción. Para la flota de la Unión, esto significa reinstaurar el acceso a una zona de pesca importante para el despliegue de estrategias de explotación dentro de un marco jurídico internacional plurianual. Además, la situación favorable del puerto de Mindelo (isla de São Vicente), en una zona de gran explotación, lo convierte en un puerto de desembarque potencialmente importante tanto para el sector pesquero de la Unión como para el país socio, lo que contribuye a la justificación del nuevo Protocolo previsto. Para las autoridades caboverdianas, el objetivo es mantener buenas relaciones con la Unión para reforzar su gobernanza de los océanos, beneficiarse de un apoyo sectorial específico que les brinda oportunidades de financiación plurianuales e iniciar la industrialización de su sector de transformación a través de la actividad de los buques, en el marco de la diversificación de su economía.

Para la Unión es importante mantener un instrumento que permite una estrecha cooperación sectorial con un país que, además de ser un socio fundamental, un proveedor de productos pesqueros a la Unión y una parte interesada en la escena internacional, posee caladeros de interés para la flota de la Unión.

⁴ Comisión Europea, Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca, Defaux, V., Cappell, R., Evaluación retrospectiva y prospectiva del Protocolo de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde – Informe final, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2023, <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/95eab735-0b2f-11ee-b12e-01aa75ed71a1>

- **Consulta con las partes interesadas**

Como parte de la mencionada evaluación, la Comisión consultó a los Estados miembros, a representantes del sector y a organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como a la administración pesquera y a representantes de la sociedad civil de Cabo Verde. También se celebraron consultas en el seno del Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia. Las consultas pusieron de manifiesto que a la Unión Europea y a Cabo Verde les interesa mantener un instrumento de cooperación sectorial en profundidad, con posibilidades de financiación plurianual para Cabo Verde. A los armadores de la Unión Europea les interesa mantener el acceso a una importante zona de pesca mediante un acuerdo pesquero.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

La Comisión recurrió a un consultor externo para las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

4. INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

El proyecto de Reglamento no tiene repercusiones en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de aplicación y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El presente procedimiento se inicia paralelamente a los procedimientos vinculados a la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo (2024-2029) de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde, así como a la Decisión del Consejo relativa a su celebración. El presente Reglamento debe aplicarse desde el momento en que las actividades pesqueras sean posibles en virtud del Acuerdo, es decir, en la fecha de aplicación provisional del Protocolo.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo (2024-2029) de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde¹ (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2027/2006 del Consejo², entró en vigor el 30 de marzo de 2007. Su Protocolo, por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo, expiró el 19 de mayo de 2024.
- (2) El 19 de diciembre de 2023, el Consejo adoptó una Decisión³ por la que se autorizaba a la Comisión a entablar negociaciones con Cabo Verde con vistas a la celebración de un nuevo Protocolo (en lo sucesivo, «el Protocolo») por el que se aplica el Acuerdo.
- (3) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión Europea, un nuevo Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo de asociación (en lo sucesivo, «el Protocolo»). Como resultado de estas negociaciones, el Protocolo se rubricó el 15 de abril de 2024.
- (4) Conforme a la Decisión (UE) 2024/... del Consejo⁴, el Protocolo se firmó el [...], a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (5) Las posibilidades de pesca para las poblaciones de peces altamente migratorias que se contemplan en el Protocolo, establecidas de conformidad con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún

¹ Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde (DO L 414 de 30.12.2006, p. 3).

² Reglamento (CE) n.º 2027/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde (DO L 414 de 30.12.2006, p. 1).

³ Decisión del Consejo por la que se autoriza a entablar negociaciones con la República de Cabo Verde para la celebración de un Protocolo de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde (ref. 15485/23 + ADD 1, aprobado por el Coreper, parte 1, el 15.12.2023). <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-16673-2023-INIT/es/pdf>

⁴ Decisión (UE) 2024/... del Consejo, de ... de 2024, relativa a ... (DO C [...] de [...], p. [...]).

del Atlántico, deben repartirse entre los Estados miembros para todo el período de aplicación de dicho Protocolo.

- (6) Habida cuenta de la importancia económica de las actividades pesqueras de la Unión en la zona de pesca de Cabo Verde y debido a la necesidad de reducir en la medida de lo posible la interrupción de dichas actividades, estas medidas tienen carácter urgente. Así, el Protocolo se aplicará con carácter provisional a partir de la fecha de su firma, a fin de permitir cuanto antes que los buques de la Unión prosigan con sus actividades pesqueras. Por consiguiente, procede que el presente Reglamento se aplique a partir de la misma fecha.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las posibilidades de pesca establecidas en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde (en lo sucesivo, «el Protocolo») se distribuirán entre los Estados miembros como se explica a continuación, durante todo el período de aplicación de dicho Protocolo:

- a) atuneros cerqueros:

España:	14	buques
Francia:	10	buques
Total	24	buques;

- b) atuneros cañeros:

España:	6	buques
Francia:	3	buques
Portugal:	1	buque
Total	10	buques;

- c) palangreros de superficie:

España:	17	buques
Portugal:	5	buques
Total	22	buques.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del [insertar la fecha de la firma del Protocolo].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta